

Cumplido 28 de agosto 1910

197



ENCARCELAMIENTO DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190_____

Rematado *Juan G. Valverde* Filiación No. *2188* Celda No. *410*

Delito *lesiones y tentativa de Contracción*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Agosto 28 de 1904*

Termina la condena el *28 de Agosto de 1910*
Tribunal Cerezo

EL SECRETARIO

Lima, 31 de agosto de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

2514

Con fecha 27 del actual se ha expedido por este despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Juan Gualberto Valverde, á la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, 6 sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el tiempo para la principal, desde el veintiocho, de agosto de mil novecientos cuatro. Al efecto díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.



[Handwritten signature]

Lima 3 de Setiembre de 1906
Ságuese copia del testimonio de su
referencia en el libro respectivo y en
chivere con el original.

Portillo



1906-1908

Sello 79 - de OFICIO

Juan Gualberto Valverde
Felipe Galdo. Cario penitenciario
Escribano del Crimen, del cereado del

199

Shiozo,

Certifica: que en la causa seguida
contra los uos Juan Gualberto Valverde
de por lesiones, tentativa de castracion,
a Formas Saire, se ha expedido la senten-
cia cuyo tenor es como sigue.

En la causa criminal seguida de
oficio contra Juan Gualberto Valverde,
mayor de sesenta años vecino del pue-
blo de Beschirhuay comprension del
pueblo de Pomro, casado agiente y ca-
lities, sabe leer y escribir encausado por
los delitos de abuso de autoridad, extra-
cion de la carcel con deternido en altas
horas de la noche con violacion del
local de la carcel maltrato tortura
y flagelacion, tentativa de castra-
cion, al deternido Formas Saire, en
que a intervenido como acusador el Pro-
curador Fiscal don Buenaventura
Guerran; siendo en defensor el en-
dador don Valentin Aguirre.

Vistos y terminando en considera-
cion: que habiendo sido capturado
el indigena Formas Saire, acusa-
do por robo de ropa suelta, puesto
en detencion en la carcel de Beschir-
huay bajo la custodia del algua-

Causa 79

A

en de aquella cárcel, en compañía de
 los detenedores, se vio el hecho de haberse
 tituido en dicha cárcel el ferriente go-
 rnador don Juan Guadalupe Balverde
 con Miguel Pinar, a horas doce de la
 noche del día trece de octubre de mil
 ochocientos noventa y nueve, que habien-
 dose alojado el citado ferriente gobernador
 en el dormitorio de Miguel Pinar el día
 espresado le obligó a horas doce de la
 noche para que le acompañara a la cárcel
 con objeto de prevenir el castigo que él
 a infringir en la persona del deten-
 do Sofre, y que habiéndose resistido le obligó
 a ir en su compañía y por su autoridad
 le obedeció, el mandato, y lo acompañó
 dicha hora. Fue Miguel Pinar, se quedó en
 la puerta de la cárcel, habiendo penetrado
 al interior los dos Balverde, y a pe-
 co rato oyó un grito de dolor pero sin
 haber advertido cuya voz era la que es-
 maba, Fue mas tarde lo sacaron de
 dicha cárcel a un individuo amanen-
 nado al que lo llevaron fuera de la pr-
 blacion y de lo lejos vio el citado Pinar
 que Juan Balverde el padre lo estiro de un
 puntapié al individuo, y al ver esa acci-
 on corrió a contenerlo, le cogió de los brazos
 y sin embargo siguieron maltratándolo
 entre ambos los alzaron a cierta



1905-1906
Sello 7º - de OFICIO

tancia, donde lo flagelo el padre y Angelino el hijo lo contuvo de los pies con una soga; que despues de esas acciones lo volvieran conducir a la Coisa a bordo una de la marina, donde le tiro congo Juan G. Valverde al individuo leionado exigiendolo que le avisara por la persona que le obligo para que le hubiera rajado la cabeza en otro tiempo.

Y firmando en consideracion. Primero: que hecha la denuncia de fechoria primera por la autoridad politica de la provincia de Puno, ante el juzgado de primera instancia de aquella provincia, por los espresados delitos, se ordeno la instruccion del sumario, en cuya virtud y previo nombramiento de un defensor por los ausentes se organizo, el sumario.

Segundo: que concluido el sumario, aprobado por el Superior Tribunal, fue capturado Angelino Valverde, conplice en los hechos denunciados, con fecha veintitres de abril del año pasado mil novecientos tres, y dictado el auto de prision se recibio su confesion y previos los limites de ley se esplico la sentencia de primera instancia condenando ala pena de arresto mayor en tercer grado o sean cuarenta meses con las accesorias de ley.

Tercero: que elevados los autos en consulta pedida por el señor fiscal, previos

Los respectivos tramites fue resuelta de
esta sentencia, habiendose condenado al
citado res etyetero Valverde, a la pena de ca
sion en tercer grado suom trante con las
cesorias del articulo treinta y siete delCodigo
nal;

Quarto: que inleyuanto por el defensor del
res el recurso extraordinario para ante
Excelentissima Corte Suprema se declaro
la nulidad en el fallo de vista en su
virtud condeno a la pena de carcel
en quinto grado termino maximo, o
segun cinco años con las accesorias
pectivas. = Quinto: que denotose los autos
primera instancia y verificada la apue
cion y captura del res principal Juan Guad
berto Valverde, se le resilio su confesion
y nombrador el Promotor Fiscal, y
defensor del res; recuso este al ferror
de primera instancia, y dada la su
tancia deion correspondiente, se declaro
impedido aquel juzgado por auto de
tines de julio ultimo, enq tenor con afe
por cinco veintisiete de estos autos.

Sexto: que remitida la causa a este
pacto en estado de sentencia, se ha
examinado los actradores, y de ellos
sulta plenamente comprobada la
delincuencia del res principal Juan
Guaberto Valverde; tanto por las de



1906-1908

Sello 79 - de OFICIO

tres (3)

207

raciones del testigo presencial Miguel Pri-
vot, como por las de Ambrosio Salas, Jo-
sé Ochoa, que conen de fogos editore
once y veintidos, y los informes de recono-
cimiento de fogos cinco suite veinte, venti
uno, cuyo merito legal de dechar de
dominio y de los reconocimientos ha
pretendido el no desvirtuar con nullos
actuaciones practicadas despues de cuatros años
transcurridos, y el desistimiento del agra-
viado Tomas Sainz, y acta de fogos ena
renta y ocho que no destruyen su culpabi-
lidad. — Septimo: que habiendose califica-
do por el Señor Fiscal, del Supremo Tribunal,
la condicion juridica de Angelino Valverde,
y segun ella se impuso la pena de reclusi-
on en quinto grado con las accesorias de ley
al reo principal le correspondia la de peniten-
cia en primer grado termino maximo
o sean seis años, las accesorias de ley.
Por tales razones y conforme al merito de
los autos a los que me refiero.
Fallo: que debo condenar, condeno al reo
principal de los delitos de que es acusado
Juan Gualberto Balverde, a la pena de peni-
tencia en primer grado termino maximo
y las accesorias del articulo treinta y
cinco del Código Penal, y el descuento le
que conforme ala peticion del Ministerio
fiscal, debiendo observarse en conmuta esta

sin sentencia al Superior Tribunal, sino apela en
las partes en el termino legal. Asi lo promuevo
y firmo en un despacho en cinco de oc-
tubre de mil novecientos cinco. Rubrica del
Jefe doctor Viscarra. — Se promuevo y publi-
co la sentencia que precede de que doy fe. — Ante
ante del Super- mi Felipe Galdos. —
rior Tribunal. Porco, a veinte y cinco de mil novecientos
cinco. — Visto y atendido: a que lo citado por
el juez de paz de Mollada, de diez y seis ciento dos mil
a diez y seis ciento veinte mil, es legal por no
hay mandado; alguno, de la ley para
que los jueces, de Paz al actuar en los pleitos
de las causas lo hagan con asistencia de
Tres: a que la intervencion del juez doctor
Viscarrá, a diez y seis ciento veinte y una mil
fue en preuio de la esencia, del Jefe de
primera instancia de Poma, declarado por
prior munde; recusado como lo acredita la
ficado de diez y seis ciento veinte y uno, y a que la sen-
tencia de diez y seis ciento veinte y tres, ciento
veinte y cuatro, de fecha cinco, de octubre
ultimo por la que el mismo doctor
Viscarrá, condena a Juan Gualberto
Valverde, a la pena de prision en su
primer grado termino maximo, y a los
a accesorios del articulo treinta y cinco, de la
digo penal, esta arreglada a la ley y al
merito de los autos: la confirmo
delundose contarse, al res de la pena.



1806-1906

Sello 79 - de OFICIO

Castro (P)

202

principal el tiempo de carcelaria que ha sufrido y los desolvieron. — Publica de los Señores Sec. Medina. — Chaues Ferrnandes. — Villa Garcia. — Castilla Santos. — Se publicó conforme a ley. — Miguel Dgo. Gonzales. — Un sello. Secretaria de la Suprema Corte Suprema de Justicia. — El Infrascrito Secretario de la Suprema Corte Suprema de Justicia. Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Juan Gualberto Balverde en la que se le sigue por lesionar este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue. — Lima ocho de Marzo, de mil novecientos seis. — Vistos de conformidad con el dictamen del Fisco Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento treinta y tres su fecha veinticinco de octubre anterior; que confirmando la de primera instancia de fojas ciento treinta y tres su fecha cinco de octubre anterior por la que se impone al acusado, Juan Gualberto Valverde, la pena de Perpetuidad en primer grado termino máximo, o sea seis años de dicha pena con las accesorias, del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo computarse el termino para lo principal desde el veintiocho de agosto de mil novecientos cuatro; los desolvieron

Publica de los señores. que man-
Espinosa = Coste Harros = Pubeiro = Villa-
han. = Se publicó conforme a ley. = Luis
Deluchi. = Es copia de su original que corre
fojas dos, del enadern. numero ochocien-
tos noventa y cinco. que queda archi-
vado en esta Secretaria. Firma mule de
Marzo de mil novecientos seis.
Luis Deluchi. =

Decreto Cusco, Abril cuatro de mil novecien-
tos seis. = Derroto los autos con
las resoluciones superiores, suprema por la
que se confirman la sentencia de primera
instancia de cinco de octubre último
en la que se impone la pen-
na de penitenciaría de seis años
con el descuento del tiempo de con-
serva, cumplida y al efecto remita
ala prefectura departamental,
por duplicado la copia certifica-
da de dichas sentencias, que por el
descuento de diez y siete meses, los
días queden por cumplir
trece meses y seis meses, diez y ocho
días contados desde la fecha citada
a diez y ocho de febrero de mil novecien-
tos y nueve, con citación del inter-
sado y del ministerio fiscal. Publica
del Señor Jefe doctor Micaela, = Chile
mi Felipe Galdo. = Es copia
de su original que corre
mil noventa y cinco mil novecientos

Es copia fiel de su original al que me remi-
to en caso necesario. Croyco, Abril veinte
de mil novecientos seis. Lo tanyado, va-
le: por estar salvado.



[Signature]

Felipe Galdo

Mayo 16 de 1906.

Remítase el pu-
nente ejemplar al Alcalde de la ciudad de
esta ciudad, quedando el otro en este despacho
hasta su oportunidad.

[Signature]